

Constancia secretarial: Manizales, veinticinco (25) de marzo de 2022. A Despacho de la señora Juez, informando, que mediante correo electrónico del 09 de marzo de 2022, la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Manizales hace devolución del expediente radicado con el No. 17001-40-03-011-2021-00651-00 para que sea este despacho el que proceda a efectuar la corrección del nombre de la demandada en el auto que libró mandamiento de pago en su contra.

Sírvase proveer,

GILBERTO OSORIO VÁSQUEZ

Secretario

JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES

Manizales, veinticinco (25) de marzo de 2022

Se resuelve lo que corresponda dentro del proceso Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía promovido por José Leonidas Palacio contra Vivian del Pilar Quintero Zuluaga, radicado con el n.º 17001-40-03-011-2021-00651-00.

Vista la constancia secretaria que antecede, esta célula judicial procede a verificar lo manifestado por la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Manizales, y efectivamente se pudo corroborar que en el auto de fecha 04 de octubre de 2021 por medio del cual se libró mandamiento de pago dentro del proceso atrás descrito, tanto en la parte considerativa como resolutive aparece como demandada “Viviana del Pilar Quintero Zuluaga” siendo el nombre correcto de dicha persona “Vivian del Pilar Quintero Zuluaga”.

El 14 de diciembre de 2021 dicha persona compareció ante el centro de servicios, donde se verificó su identidad y se entregaron los anexos del caso. En el término concedido la ejecutada guardó silencio y no presentó nulidad por el error de digitación en que pudo haber incurrido el despacho de forma involuntario.

Sin embargo, por auto fechado 26 de enero de 2022, se ordenó seguir adelante la ejecución (C01Principal – Folio 10) dando cumplimiento a lo ordenado en el artículo 440 del CGP, y allí se tuvo como demandada “Vivian del Pilar Quintero Zuluaga”. Por ambas situaciones, el despacho considera saneado el error en la

digitación del nombre de la demandada.

De otro lado, se tiene que el artículo 8° del Acuerdo PSAA13-9984 del 05 de septiembre de 2013¹ preceptúa:

“ARTÍCULO 8°.- Distribución de asuntos a los Juzgados de Ejecución Civil. A los Jueces de Ejecución Civil se les asignarán todas las actuaciones que sean necesarias para la ejecución de las providencias que ordenen seguir adelante la ejecución, inclusive la que se adelante con ocasión de sentencias declarativas. En el marco de sus competencias, los jueces de ejecución civil conocerán de los avalúos, liquidaciones de costas y de créditos, remates, demandas acumuladas, incidentes de cualquier naturaleza, oposición o solicitudes relacionadas con las medidas cautelares, así como de las demás actuaciones de cualquier naturaleza que se adelanten a partir de la ejecutoria de la providencia que ordena seguir adelante la ejecución. Cuando el Juez de Ejecución Civil declare una nulidad que comprenda la providencia que dio lugar a la ejecución, o actuaciones anteriores a ella, mantendrá la competencia para renovar la actuación respectiva.

Una vez avocado el conocimiento del asunto, en ningún caso el Juez de Ejecución Civil Municipal o de Circuito podrá remitir o devolver el expediente al despacho de origen.” (Subrayas y negrillas fuera del texto.)

Teniendo en cuenta lo preceptuado por el artículo en cita, es importante mencionar que cualquier ordenamiento al interior del proceso debe ser realizado por el Juez de Ejecución Civil al cual le sea asignado el conocimiento del proceso radicado 17001-40-03-011-2021-00651-00, quien de considerarlo necesario, podrá tomar las medidas de saneamiento necesarias, sin que ello se encuentre dentro de la órbita de la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Manizales, ente que hizo la devolución del proceso objeto de la controversia, a la luz de la norma en cita.

Corolario de lo anterior, se dispone devolver el expediente a la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Manizales, de conformidad con lo establecido en el artículo 8° del Acuerdo PSAA13-9984 del 05 de septiembre de 2013.

Por lo brevemente expuesto, la JUEZA ONCE CIVIL MUNICIPAL DE

¹ “Por el cual se reglamentan los Juzgados de Ejecución Civil, Ejecución en asuntos de Familia, de menor y mínima cuantía y se adoptan otras disposiciones”

MANIZALES

RESUELVE:

PRIMERO: Ordenar la devolución del proceso radicado 17001-40-03-011-2021-00651-00 a la Oficina Oficina de Ejecución Civil Municipal de Manizales.

CÚMPLASE

Firmado Por:

Ana Maria Osorio Toro
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 011
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **17caecd1dc59c1589bb1451ac399ffe546048be0c1e0e2967b2935e48c6d11c3**

Documento generado en 25/03/2022 03:53:03 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>